ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2020/4441 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina (Jaén).*

Anuncio

Doña Yolanda Reche Luz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina.

Sometido dicho Reglamento a información pública, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que éste se entiende aprobado definitivamente.

PROYECTO REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de la aplicación.
Artículo 3. Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.
Artículo 4. Miembros de voluntariado de Protección Civil.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.
Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.
Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.
Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.
Artículo 8. Ámbito funcional de la actuación
Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.
Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CAROLINA.
Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.
Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de Protección Civil.
Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.
Artículo 15. Derechos.
Artículo 16. Deberes.
Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.
Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.
Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

CAPÍTULO V. DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.
Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de La Carolina.
Artículo 21. Uso del distintivo.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN
Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.
Artículo 23. Uso del equipamiento.
Artículo 24. Automóviles.
Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
Artículo 26. Embarcaciones.
Artículo 27. Instalaciones.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN.
Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.
Artículo 29. Uso de la uniformidad.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
Artículo 30. Régimen sancionador.
Artículo 31. Procedimiento sancionador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el art. 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su art. 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley.

b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.

c) Facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y establece en su disposición adicional segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. La presente ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

Por su parte, en el ámbito de Protección Civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Este Ayuntamiento tiene aprobado el Reglamento Municipal Regulador del Voluntariado en La Carolina de carácter genérico publicado en el BOP de Jaén nº 136, de 18 de julio de 2017, y realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil de La Carolina, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación del Voluntariado de Protección Civil en este municipio que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudiera producirse.

En cuanto a su estructura, el Reglamento se organiza en ocho capítulos.

En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es un Reglamento y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes, ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de Las Comunidades Autónomas.

Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Ayuntamiento de La Carolina, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

El presente reglamento local de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) de La Carolina, tiene por objeto regular:

a. La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil de La Carolina y su ámbito de actuación.

b. El voluntariado de Protección Civil de La Carolina.

c. Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

d. Regular el régimen disciplinario y sancionador.

e. Crear estructura orgánica de la Agrupación.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f. Otros derechos y deberes del voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de la Aplicación.

El presente reglamento local será de aplicación para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina.

Artículo 3. Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros de Voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración miembros del voluntariado de protección civil, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12 del presente Reglamento.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones encaminadas al interés general.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Creación, Modificación, Disolución y Registro de Agrupación

1. Corresponde al Ayuntamiento de La Carolina, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a. La adopción del acuerdo plenario para la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

b. Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el reglamento General de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c. Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la comunidad Autónoma de Andalucía por parte del titular de la Alcaldía.

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia Orgánica y Funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de La Carolina, con la excepción de que se actúe en un plan de nivel superior.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina estará adscrita al servicio Municipal de Protección Civil.

3. Contará con un máximo de 50 personas voluntarias y un mínimo de 5.

4. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina estará compuesta por una Jefatura, una sub-jefatura y dos secciones o áreas (área de prevención y área de apoyo operativo). Cada una de estas secciones o áreas se podrá dividir en los equipos que sean necesarios. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

5. La Jefatura de la Agrupación será designada por la Alcaldía a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Civil de La Carolina.

6. Las Jefaturas de las áreas serán propuestas por el Jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina, con el visto bueno de Alcaldía o Concejal/a delegado/a.

7. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencias, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

8. Corresponde al Ayuntamiento de La Carolina la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

El Organigrama de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de La Carolina (Jaén), será el siguiente:

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORGANIGRAMA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL LA CAROLINA

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del Municipio de La Carolina, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de La Carolina y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia a la que pertenece la entidad local actuante, y de la provincia a la que pertenece la entidad local en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos.

a. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b. Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c. Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8. Ámbito funcional de la actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección Civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

En el ámbito de apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan Municipal de emergencias de La Carolina.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

c) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

d) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de púbica concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CAROLINA

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y Relación con La Entidad Local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad de La Carolina por su residencia, o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de La Carolina, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento,

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) Presentación de certificado de antecedentes penales.

d) No haber sido expulsado de una agrupación por resolución firme.

e) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

f) Superar una prueba psicofísica establecida por el servicio local de protección civil.

g) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el art. 19.

2. Para ello presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento de La Carolina en el plazo de un mes resolverá sobre el ingreso, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

En caso de desestimación, presentación de recurso por parte del interesado y resolución del recurso.

4. Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán de cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido. ANEXO II.

En caso de estimación de la solicitud de ingreso o del correspondiente recurso, se procederá a la notificación al interesado para pruebas psicofísicas y curso básico.

Artículo 13. Suspensión y Extinción de la Condición de Miembro de Voluntariado de Protección Civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en este reglamento.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según previsto en el reglamento de la Agrupación.

- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.
- Se entenderá por falta de compromiso:

A) No cumplir 75/100 horas anuales de prestación de servicios.
B) No prestar servicio en el periodo continuado de dos/ cuatro meses.

- Se entenderá ausencia reiterada:

A) No participar de forma consecutiva en tres/seis reuniones formativas/ informativas organizadas por la Agrupación, o en más del 50%/75% de las organizadas anualmente.

- Excepciones:

- Periodo de embarazo.
- Baja maternal.
- Baja laboral.
- Otras causas justificadas.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de La Carolina, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no prestar servicio en el periodo continuo de dos/cuatro meses).

e) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

f) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las Funciones de los Miembros del Voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en dicho reglamento.

c) Contar con bonificaciones en instalaciones municipales de acuerdo a la prestación de servicios.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado estatal y de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Ayuntamiento de La Carolina, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas, bienes o medioambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 17. Reconocimiento de Méritos.

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de La Carolina o Administraciones Públicas.

A) La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto al Jefe de la Agrupación.

B) La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a Alcaldía, pueden ser de modo extraordinario, por acciones concretas y de modo ordinario por la trayectoria de los miembros del voluntariado.

C) Aquellos méritos reconocidos en la ANAV (Asociación Nacional de Voluntarios de Protección Civil) en los que premian, agradecen y reconocen públicamente las acciones, la dedicación y el apoyo que las personalidades, instituciones, organismos y entidades prestan en el ámbito de Protección Civil, la seguridad ciudadana y la atención de urgencias y emergencias en todo el municipio, así como, de otros municipios que hubiera una estrecha colaboración.

D) Reconocimiento de mérito, antigüedad y constancia, así como, menciones a dispositivos o servicios extraordinarios.

CAPITULO IV: FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Artículo 18. Objetivo y Desarrollo de la Formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

a) Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Respecto a la adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil.

c) Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las actuaciones específicas de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

d) Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil se introducirán en su contenido y metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

Artículo 19. Formación del Voluntariado y Homologación.

a) La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

b) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

c) Primeros Auxilios.

d) Contra incendios y salvamento.

e) Telecomunicaciones.

f) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

1. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

2. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

3. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V: DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de La Carolina.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el ANEXO IV, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de “La Carolina”.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros. ANEXO V

CAPÍTULO VI: EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 22. El Equipamiento de la Agrupación.

El Ayuntamiento de La Carolina garantizará:

1. Que tanto la Agrupación como sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones. Dicho equipamiento consistirá en:

- EPI (Equipo de Protección Individual) Casco, guantes, Gafas de Protección, calzado de seguridad, botas de agua.

- Equipo de Uniformidad: Uniforme (Pantalón, Camisa, Polo, chaleco, gorra), mono de trabajo y equipo de transmisión.

2. Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo en la prestación de un servicio organizado, o para identificarse en caso de emergencia como muestra el Anexo V.

3. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Los miembros de la Agrupación, firmarán un documento acreditativo de la recepción del material precitado, indicando cuál es el material recibido, fecha de recepción del mismo, de conformidad con el ANEXO VI.

Artículo 23. Uso del Equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. Ayuntamiento de La Carolina regulará lo necesario para el cumplimiento de esta

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obligación. Tipificando como falta leve, grave y/o muy grave el uso del equipamiento fuera de las acciones propias de la Agrupación y establecer las sanciones.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”.

5. n la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”.

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas y Ciclomotores y Bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando,

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción " AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII: UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 28. La Uniformidad del Voluntariado de Protección Civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo del escudo de protección Civil de La Carolina.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e) En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de La Uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de La Carolina deberán estar debidamente uniformados en el cumplimento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de La Carolina o de planes de autoprotección que se determinen en este reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina y Ayuntamiento de La Carolina, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carolina. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de La Carolina.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30. Régimen sancionador.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, que podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia el voluntario.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a cargo y custodia del voluntario.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

3. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir las exigencias del servicio sin causa justificada.

b) Ser condenado con sentencia firme por actos delictivos, excepto de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

f) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible cumplimentando el ANEXO III.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las faltas cometidas se sancionaran:

a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de 180 días a 2 años o expulsión definitiva.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado. Dicho procedimiento se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cuál será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (Art. 30 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en las siguientes normas:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

- Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado Comunidad Autónoma Andalucía, aprobado mediante Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor con la publicación completa de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I. ORGANIGRAMA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL LA CAROLINA

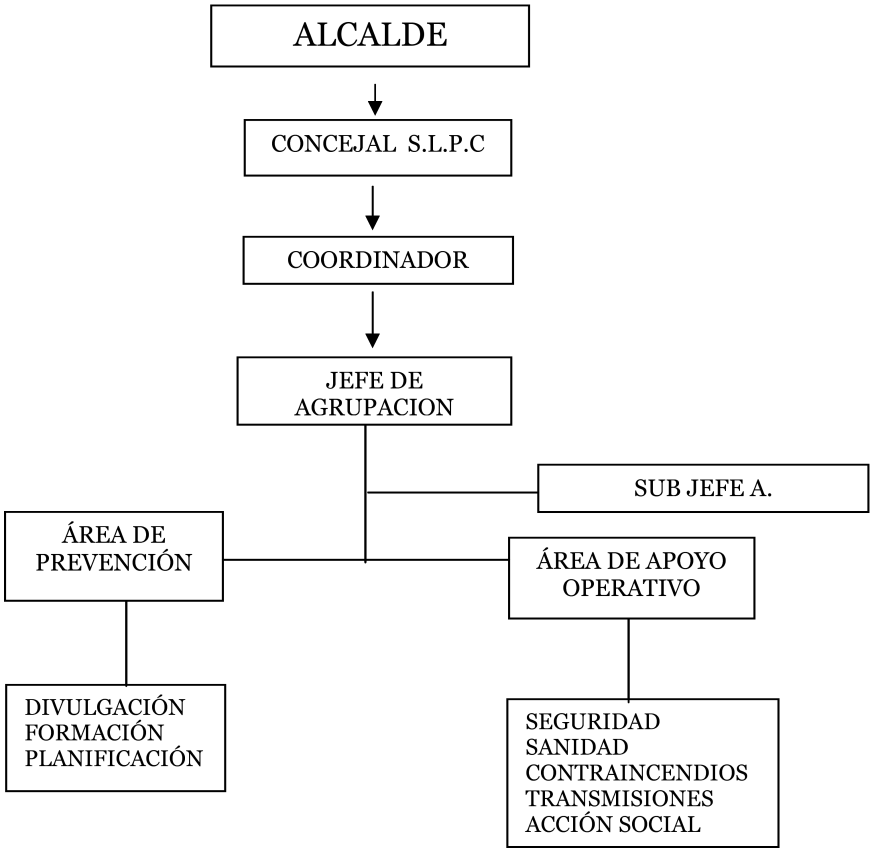

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II – SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL AYUNTAMIENTO LA CAROLINA (JAÉN)

PROTECCIÓN CIVIL

LA CAROLINA

AGRUPACION DE VOLUNTARIOS

SOLICITUD DE INGRESO

D. _____, mayor de edad, nacido el ___

Con DNI _____, vecino de La Carolina, con domicilio a efectos de notificaciones en calle _____ nº_____
y teléfono de contacto_____e□mail_____

EXPONE:

Que conociendo la existencia de la Agrupación Local de Protección Civil de este Ayuntamiento, disponiendo de tiempo libre, y estando interesado en incorporarme a la realización de tareas de protección civil, con carácter voluntario y altruista, a través de la misma,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud y ser admitido como aspirante en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, comprometiéndome a cumplir lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación, así como las normas de régimen interno, respecto a lo dispuesto para el ingreso de los Voluntarios, así como el régimen de derechos y obligaciones de los mismos.

Así mismo, manifiesto que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, haciéndome responsable de la veracidad de los mismos.

La Carolina, a_____ de _____ de _____

Fdo.:_____

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DATOS DE INTERÉS:

Grupo sanguíneo: _____

Enfermedad física o psíquica: _____

Tipo carnet de conducir: _____

Cursos relaciones: _____

Observaciones: _____

EXCMO. SR. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

Junto con la solicitud es necesario aportar: 4 fotos tamaño Carnet, fotocopia DNI, certificado de empadronamiento, copia carnet de conducir (si es poseedor del mismo), certificado del grado de discapacidad (en caso de discapacidad), certificado de antecedentes de delitos sexuales y certificado de penales.

Nota: Los datos aportados a esta solicitud serán tratados con la confidencialidad que exige la ley de protección de datos

CL. Iberia s/n.- La Carolina 23200 (Jaén).- Tfn.953 68 22 22 Fax 953 68 16 26
E.mail:proteccioncivil@lacarolina.es

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III - SOLICITUD BAJA VOLUNTARIA

D/Dª _____ con DNI Nº_____, mayor de edad y domicilio a efecto de notificaciones en _____, Voluntario/a de La Agrupación de Protección Civil de La Carolina, les comunico mi intención de causar la baja voluntaria de dicha Agrupación el día _____, por motivos personales.

En esta fecha deposito en La Agrupación y a su actual responsable D/ Dª _____la credencial que me acredita como Voluntario/a y el material detallado al reverso.

En La Carolina a _____ de _____ de 20_____

EL/LA VOLUNTARIO/A

RELACION DE MATERIAL Y VESTUARIO ENTREGADO

UNIDADES	DEPCRICION	OBSERVACIONES
	GORRA	
	POLO MANGA LARGA	
	POLO MANGA CORTA	
	PANTALONES	
	CHAQUETON	
	CHALECO	
	MONO DE TRABAJO	
	CASCO	
	GUANTES	
	GAFAS DE SEGURIDAD	

EL/LA VOLUNTARIO/A

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV – DISTINTIVO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CAROLINA (JAÉN)

Escudo con la inscripción "

LA CAROLINA

dentro de la franja blanca

de la bandera de

Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

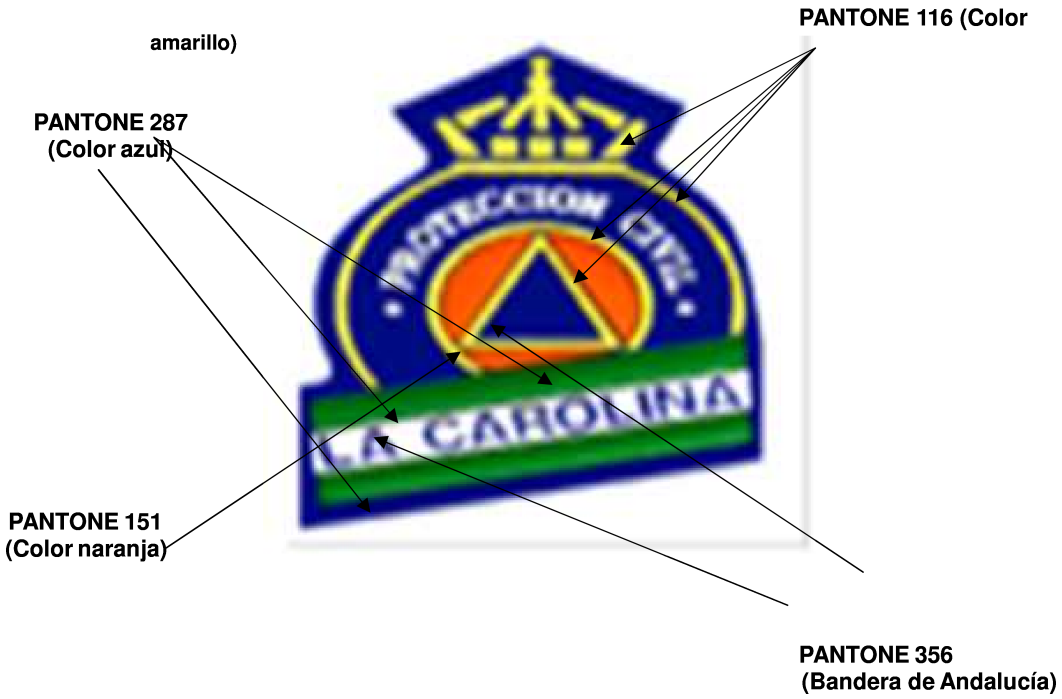

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO V –ACREDITACIÓN IDENTIFICATIVA DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CAROLINA (JAÉN)

El presente documento tiene como única misión la identificación de su portador como miembro activo del Voluntariado de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, a efecto de que se facilite el cumplimiento de las misiones encomendadas.

Este documento siempre irá acompañado del D.N.I. de la persona Voluntaria.

Al causar baja como Voluntario de La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil La Carolina, se entregara esta acreditación en la correspondiente jefatura de la unidad.

En caso de extravió, se encarece su remisión a:
Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, Concejalía de Seguridad Ciudadana.
Plaza del Ayuntamiento, Nº 1, La Carolina 23200, Jaén.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO VI- RECEPCIÓN MATERIAL ENTREGADO

D/Dª _____ con DNI Nº_____, mayor de edad y domicilio a efecto de notificaciones en _____, Voluntario/a de La Agrupación de Protección Civil de La Carolina, he recibido en fecha ___de_____de ____ el material detallado a continuación.

UNIDADES	TALLA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
		GORRA	
		POLO MANGA LARGA	
		POLO MANGA CORTA	
		PANTALONES	
		CHAQUETÓN	
		CHALECO	
		MONO DE TRABAJO	
		CASCO	
		GUANTES	
		GAFAS DE SEGURIDAD	

En La Carolina a …de……..de……

Fdo.:……

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

La Carolina, a 10 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2020-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es